VERBAL- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad: 2021-313
A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda. Sírvase proveer para lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Tres de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Estudiada la demanda verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso presentada por el señor EDGAR AGUSTIN PEREZ a través de apoderado judicial en contra de la señora GLORIA MARIA ROJAS el despacho advierte las siguientes falencias que impiden su admisión:

1. El hecho tercero de la demanda no es claro en la medida que no especifica el término de la separación de hecho pues expresa en este numeral que la demandada apartó al demandante de la residencia conyugal hace más de cinco (5) sin delimitar en el tiempo si se tratan de días, meses o años.
2. Existe indebida acumulación de pretensiones por cuanto en la pretensión segunda se solicita proceder con la liquidación definitiva de la sociedad conyugal no obstante tratarse este de un proceso verbal de cesación de efectos civiles y no de un proceso liquidatorio, siendo estos excluyentes entre sí. Por ello el abogado del demandante debe reformular su pretensión en el sentido de solicitar la disolución de la sociedad conyugal como fenómeno jurídico necesario para proceder al proceso liquidatorio **posterior**.
3. El poder especial aportado con la demanda no contiene el correo electrónico del abogado del demandante y el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados según lo previsto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

4. No se aportó el Registro Civil de Matrimonio de las partes debiendo aportar dicho documento como prueba del Estado Civil de las partes de acuerdo con lo previsto en el artículo 101 del Decreto 1260 de 1970 según el cual "***el estado civil debe constar en el registro del estado civil***".
5. No se aportó el Registro Civil de Nacimiento de los cónyuges, debiendo aportar un ejemplar de cada uno de ellos con fecha de expedición no superior a treinta días.

En mérito de lo expuesto el juzgado Octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso presentada por el señor EDGAR AGUSTIN PEREZ a través de apoderado judicial en contra de la señora GLORIA MARIA ROJAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias advertidas en esta providencia so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Familia 008 Oral

Juzgado De Circuito

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc7cb62f5c7b4f2b66d986d4b04b3ee173a703451d95bec0ef8a867f9e2670bd

Documento generado en 03/09/2021 04:09:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica